

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 32926
- Código de verificación: 80294405050
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

PINV E-2025-328 "PESCA DE INVESTIGACIÓN MARINA"

AUTORIZA A CENTRO DE ECOLOGÍA  
APLICADA S.A., PARA REALIZAR PESCA  
DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. N° **E-2025-549**

FECHA: **07/08/2025**

**VISTO:** Lo solicitado por Centro de Ecología Aplicada S.A., mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2025-247, de fecha 06 de mayo de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico N° E-2025-328, de fecha 22 de julio de 2025; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**PESCA DE INVESTIGACIÓN MARINA, ORGANISMOS DE IMPORTANCIA COMERCIAL Y SU MUESTREO ANUAL, MINERA LOS PELAMBRES MLP, REGIÓN DE COQUIMBO**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880 y N° 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, el D.F.L. N° 5, de 1983, el D.S. N° 461, de 1995, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación, D.S. N° 264 de 1988, N° 291 de 1987, N° 9 de 1990; los Decretos Exentos N° 409 de 2003, N° 71 de 2022, N° 186 de 2024 y N° 204 de 2024, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 248 de 1996 y N° 746 de 2022, ambas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que, Centro de Ecología Aplicada S.A., mediante ingreso electrónico citado en Visto, realiza solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**PESCA DE INVESTIGACIÓN MARINA, ORGANISMOS DE IMPORTANCIA COMERCIAL Y SU MUESTREO ANUAL, MINERA LOS PELAMBRES MLP, REGIÓN DE COQUIMBO**".

Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de bajo impacto conforme lo señalado en la Resolución Exenta N° 1.843 de 2024, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría, que establece las condiciones para el otorgamiento de pescas de investigación ambientales de esta naturaleza.

Que, asimismo, el mencionado informe técnico ha concluido que tanto el personal técnico participante en la pesca de investigación como asimismo el Jefe de Proyecto responsable han acreditado tener conocimientos suficientes de nivel técnico o profesional en las áreas de pesquería, acuicultura o ciencias del mar, de conformidad con los *currículum vitae* y demás antecedentes adjuntos a la solicitud, dando cumplimiento a las exigencias establecidas en los artículos 4° y 5° del D.S. N° 461, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que dichas personas tendrán a su cargo la asistencia técnica en la elaboración, ejecución y evaluación científica de la pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, antes citado, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

Que, mediante Resolución Exenta N° 746 de 2022, citada en Visto, se delegó en don Javier Rivera Vergara, Jefe de Gabinete de esta Subsecretaría, o quien lo reemplace, la facultad de otorgar autorizaciones de pesca de investigación, y de requerir los antecedentes necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos que la normativa establece para conceder dichas autorizaciones.

## **RESUELVO:**

1.- Autorízase a Centro de Ecología Aplicada S.A., R.U.T. N° 78.294.470-3 con domicilio en Av. Príncipe de Gales N° 6465, comuna La Reina, Región Metropolitana de Santiago, casilla de correo electrónico [mchaverra@cea.cl](mailto:mchaverra@cea.cl) para realizar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **“PESCA DE INVESTIGACIÓN MARINA, ORGANISMOS DE IMPORTANCIA COMERCIAL Y SU MUESTREO ANUAL, MINERA LOS PELAMBRES MLP, REGIÓN DE COQUIMBO”**, elaborados por la peticionaria y el informe técnico citado en Visto.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en estimar la concentración de metales pesados en los organismos marinos presentes en los sectores de estudio.

3.- La pesca de investigación se efectuará hasta el 31 de diciembre de 2026, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará en las siguientes localidades:

<b>Región</b>	<b>Comuna</b>	<b>Localidad</b>	<b>Sector</b>
Región de Coquimbo	Los Vilos	Los Vilos	Bahía Conchalí
	Los Vilos	Huentelauquén	Huentelauquén
	Los Vilos	Pichidangui	Pichidangui
	Canela	Puerto manso/Puerto Oscuro	Puerto Manso
región de Valparaíso	La Ligua	Los Molles	Los Molles

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza:

a) el muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

<b>Matriz Biológica</b>	<b>Arte de Pesca, Equipos o elementos</b>	<b>Características</b>
Macroinvertebrados Bentónicos	Buceo	Buceo semiautónomo y recolección manual.
Macroalgas		
Crustáceos		
Zooplancton	Red de zooplancton	60 cm diámetro y luz de malla 110 um.
Ictioplancton	Red de zooplancton	60 cm diámetro y luz de malla 230 um.
Fitoplancton	Botella Niskin	Capacidad de 11 Litros.
	Red fitoplancton	60 cm diámetro y luz de malla 60 um.
Zoobentos	Tubo de muestreo	Corer PVC 86,6 m2.

b) el muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle de especies:

<b>Especies</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Medida de Administración a exceptuar</b>	<b>Acto administrativo</b>
<i>Loxechinus albus</i>	Erizo	15 individuos	Veda biológica	D.S. 291/1987
			TML	D.S. 291/1987
<i>Lessonia spicata</i>	Huiro negro	15 individuos	Veda Extractiva	Folio DEXE202400204
<i>Homalaspis plana</i>	Jaiba mora	15 individuos	Veda biológica	D.S. 9/1990
			TML	
<i>Fissurella sp</i>	Lapa	30 individuos	TML	R. Ex. 248/1996
<i>Concholepas concholepas</i>	Loco	15 individuos	Veda biológica	D. Ex. 409/2003
			Veda Extractiva	D. Ex. 71/2022
			TML	D. S. 264/1988
<i>Pyura chilensis</i>	Piure	75 individuos	No aplica	
<i>Tegula sp.</i>	Caracol negro	45 individuos	No aplica	No aplica

5.- La cantidad extraída de Huiro negro deberá ser descontada de la cuota de investigación asignada, según lo establecido en el Decreto Exento N° Folio DEXE202400186.

6.- La autorización anterior se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, y a que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, por lo cual no se detectan inconvenientes en las cuotas de investigación solicitadas.

Por tratarse de pesquería bentónica, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101, inciso primero, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose obligado, el buzo y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, a contar con autorización o inscripción sobre el o los respectivos recursos.

7.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación.

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser entregado a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como personas responsables de la presente pesca de investigación a don Carlos Acuña Weisser, R.U.T., 10.964.075-1, todos del mismo domicilio.

13. El Jefe de Proyecto, responsable técnico del presente estudio, será don Marcelo Saavedra Perez, R.U.T. N° 10.337.388-3, biólogo.

Asimismo, el personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

<b>Nombre</b>	<b>RUT</b>	<b>Función</b>
Orlando Jara Perez	15.633.968-7	Muestreador
Joksan Araya toro	16.987.649-5	Muestreador
Aldo Barba Asenjo	16.336.535-9	Muestreador
Karla Morales Reyes	22.459.197-7	Muestreador
Francisco Zamora Fernández	19.981.451-6	Muestreador
Andrés Jofré Castro	16.359.724-1	Muestreador
Simón Walker Bruzzone	19.213.995-3	Muestreador

14.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

19.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.  
POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**